



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/02/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 009 2018 00349 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA	02/02/2022		
68001 33 33 009 2020 00131 00	Reparación Directa	MARISOL PINEDA MORALES	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 A.M. Y SE DECLARAN NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS	02/02/2022		
68001 33 33 009 2020 00176 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.	02/02/2022	PRI	
68001 33 33 009 2020 00176 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO INCIDENTE DE DESACATO AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	02/02/2022	ME	
68001 33 33 009 2020 00184 00	Acción Popular	LILIA AMPARO SANCHEZ CUBILLOS	MUNICIPIO DE EL PLAYON	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA	02/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fueron debidamente notificadas las partes demandadas, y de igual manera se encuentra publicado el aviso a la comunidad, pasa al despacho para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TIPO PROCESO: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

RADICADO: 680013333009-2018-00349-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
lbarrera@bucaramanga.gov.co;

GERDIAL S.A.S,
crisdiaz48@hotmail.com;
gloriperez2010@hotmail.com;

Santander@defensoria.gov.co;

AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En observancia a la constancia secretarial que antecede, se tiene que se encuentran debidamente notificadas las partes accionadas, esto es el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la sociedad GERDIAL S.A.S, las cuales contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Entre ellas, se encuentran planteadas las excepciones de agotamiento de jurisdicción, cosa juzgada, caducidad y hecho superado, por lo que el Despacho dará aplicación a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 472 de 1998, en el entendió que se supeditarán su estudio al momento de proferir sentencia.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** para el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** haciéndose la advertencia a los funcionarios públicos, que de conformidad con el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la inasistencia a la audiencia programada es causal de mala conducta, sancionable con la destitución del cargo; igualmente, si la parte accionante no comparece a la diligencia señalada, sin prueba sumaria que justifique su inasistencia, el Despacho procederá a imponer la correspondiente sanción.

Se exhorta a aquellas entidades que requieran de la aprobación del respectivo

Comité de Conciliación, remitan al proceso la correspondiente acta que ilustre la capacidad con la que cuenta el representante, ante la eventual suscripción de un acuerdo de pacto de cumplimiento.

Por otro lado, en aplicación de lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a:

- A la abogada **GLORIA PEREZ MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557, portadora de la T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad **GERDIAL S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del expediente.

- A la abogada **LUZ HELENA BARRERA A**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.275.583, portadora de la T.P Número 107.890 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del expediente.

De igual manera, se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la herramienta tecnológica Lifesize, motivo por el cual convoca a las partes para que comparezcan virtualmente a la diligencia.

En virtud de lo anterior, se informan las siguientes instrucciones para el adecuado desarrollo de la diligencia, los cuales hacen parte del "**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**" que será remitido a través de correo electrónico:

- ✓ Las partes deberán Privilegiar el uso de las tecnologías de la información para asistir a las audiencias y solo ante la imposibilidad de su acceso, deberán hacerlo saber a este Despacho judicial, con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que, con el soporte tecnológico del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar así la audiencia. En todo caso, de ser necesario, podrán acudir a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a solicitar colaboración para el acceso a la audiencia.
- ✓ Las partes y demás intervinientes, en el término de ejecutoria del presente auto deberán allegar sus números telefónicos y correos de notificación a efectos de poder ser contactados, llegado el caso que se presente algún inconveniente al momento de realizarse la Audiencia. No obstante, el despacho efectuará las notificaciones correspondientes al presente proceso, en las direcciones electrónicas que ya fueron suministradas al interior del proceso, en caso de algún cambio deberá ser informado oportunamente, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior correo electrónico. Recuerde que el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.
- ✓ Se pone de presente que los empleados del Despacho se encuentran a disposición de prestar toda la colaboración requerida para lograr la conexión de las partes y demás intervinientes en la diligencia, por ello, cualquier inquietud, deberá ser elevada con suficiente tiempo de antelación al correo institucional del despacho adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co o el número telefónico 304 610 6063.
- ✓ Se advierte a los participantes, que No podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, por cuanto ello puede generar interferencia al momento de realizarse la audiencia.

- ✓ Los documentos que se deseen compartir durante la audiencia, deberán remitirse con antelación al correo institucional del despacho adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar de ello, a los funcionarios judiciales que estén asistiendo la diligencia, para verificar su contenido y se incorporen al proceso.
- ✓ Es importante suministrar en el momento de la presentación, la siguiente información: a) Nombre completo; b) Tipo de identificación y número; c) Tarjeta profesional, si es del caso; d) Calidad en la que actúa; e) Dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones; f) Correo electrónico; g) Numero de celular; h) Lugar desde el cual se está conectando a la diligencia;
- ✓ Se exhorta a las partes para que se abstengan de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y de usar expresiones injuriosas en sus intervenciones. De igual manera se recuerda guardar el debido respeto al juez, a los empleados judiciales, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

Con la presente, se adjunta link de consulta del expediente para los fines pertinentes.

LINK CONSULTA EXPEDIENTE: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm09buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqfCm8hiPfZLrGx732J9PssBLyCuARWGhXI411A6lXXZaQ?e=rWDWXQ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIRO GARCÍA SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Garcia Suarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6d0e9dcf04e84f7b2a9999f091e2cea922487e6a126881fcaa30cc0674be5**

Documento generado en 03/02/2022 07:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680013333009-2020-00131-00.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: MARISOL PINEDA MORALES y OTROS.
(notificacionjuridica@hotmail.com.)
(litisvirtual@gmail.com.)
DEMANDADOS: CLÍNICA GIRÓN E.S.E.
notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
notificacionesjudiciales@hus.gov.co
agaranegociosjuridicos@hotmail.com)
(juridica@hus.gov.co)
NUEVA E.P.S. secretaria.general@nuevaeps.com.co.
VINCULADOS¹: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS²
(notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
ALLIANZ SEGUROS³
(notificacionesjudiciales@allianz.co)
AXA COLPATRIA⁴
(notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

-AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES Y PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL-

1. ANTECEDENTES.

En síntesis, a través del presente medio de control se pretende que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de la **CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E., HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y la **NUEVA EPS**, por los presuntos perjuicios antijurídicos causados a los demandantes, por la presunta deficiente atención médica que condujo a la muerte de **LADY BEATRIZ QUIÑONEZ PINEDA (Q.E.P.D.)**, el 6 de febrero de 2018.

2. EXCEPCIONES.

El Despacho resolverá las excepciones que realmente tienen esta naturaleza, las cuales son, por parte de la **CLÍNICA GIRÓN ESE** la excepción de caducidad, y por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** las

² dianablanca@dlblanco.com

³ dianablanca@dlblanco.com

⁴ garciaharkerabogados@hotmail.com



Reparación Directa 680013333009-2020-00131-00

excepciones de **“INEPTA DEMANDA e “INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO”**, por su parte, la NUEVA EPS no formuló excepciones.

En todo caso, es pertinente agregar que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** formuló una serie de excepciones que denominó “Inexistencia de responsabilidad por ausencia de daño antijurídico”, “Inexistencia de responsabilidad por ausencia de culpa”, “Limite obligacional y cumplimiento de las obligaciones hospitalarias”, y “Hechos y obligaciones de terceros en el control, remisión por otra entidad y valoración del riesgo”, sin embargo estas no connotan la naturaleza de excepciones, ni previas ni de fondo, sino argumentos de defensa sobre la presunta responsabilidad administrativa que se tendrán en cuenta al momento de resolverse el fondo del asunto.

Por su parte la **CLÍNICA GIRÓN ESE** formula excepciones que ha denominado “Cumplimiento de la Lex Artis”, “Ausencia de responsabilidad por inexistencia del daño antijurídico”, inexistencia de culpa por parte del demandado”, “Cumplimiento de las obligaciones hospitalarias por parte de la clínica”, “Cumplimiento de protocolos médicos”, “Inexistencia del daño”; al respecto, el Despacho también advierte que no se tratan de excepciones, ni previas ni de fondo, sino de argumentos de defensa; también se advierte que se formula como excepción la “Fuerza Mayor – patología del paciente”, sin embargo, esto se trata de una causal eximente de responsabilidad, que igualmente deberá estudiarse con el fondo del asunto.

Además, los llamados en garantía por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, LA PREVISORA, ALLIANZ SEGUROS y AXACOLPATRIA, igualmente formularon como si fuese excepciones, argumentos de defensa frente a la presunta responsabilidad del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, sin que realmente se trate de excepciones previas, ni de fondo; en consecuencia, dichos argumentos se estudiaran en la sentencia y no en esta etapa procesal.

2.1. EXCEPCIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.⁵

INEPTITUD DE LA DEMANDA. Considera que se configura la INEPTITUD DE LA DEMANDA por falta del requisito formal previsto en el numeral 2º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

“Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

⁵ Folio PDF N° 23 del expediente digital.



Reparación Directa 680013333009-2020-00131-00

(...).

2. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.”*

Concretamente, señala que en la demanda falta individualizar correctamente las pretensiones, lo anterior, teniendo en cuenta que no hay claridad respecto al título de imputación de responsabilidad que pretende aludir el demandante como fundamento de la responsabilidad, ello se puede evidenciar en la pretensión primera, en donde se alude a una supuesta falla en el servicio y, en contrariedad, en la pretensión cuarta se hace alusión al reclamo de una serie de “Perjuicios” ocasionados por “lucro cesante”, generando esta situación una alteración y afectación al Derecho de Defensa de la parte demandada.

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO. También argumenta que la demanda está dirigida en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMON GONZALEZ VALENCIA**, establecimiento que no existe, ya que fue liquidado en el año 2005, y es diferente al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, que cuenta con personería jurídica, autonomía presupuestal administrativa y funciones propias por Decreto 25 de 04 de febrero de 2005.

2.2. EXCEPCIÓN FORMULADA POR CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E.⁶

CADUCIDAD. Considera que se configura la caducidad toda vez que el fallecimiento de **LADY BEATRIZ QUIÑONEZ PINEDA** sucedió el **seis (6) de febrero de 2018**, razón por la parte demandante tenía hasta el 07 DE FEBRERO DE 2020 para elevar la respectiva solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial; situación que se materializó el **3 de febrero de 2020**, faltándole al demandante TRES (03) días para presentar la demanda.

En este orden de ideas, argumenta que configura la CADUCIDAD, porque la demanda se radicó el **21 DE JULIO DE 2020**, es decir, de manera extemporánea.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.

3.1. DE EXCEPCIÓN FORMULADA POR LA CLÍNICA GIRÓN E.S.E.

⁶ Folio PDF N° 36 del expediente digital.



Reparación Directa 680013333009-2020-00131-00

DE LA CADUCIDAD. El Despacho estima que esta excepción no se encuentra probada, si bien el daño narrado en la demanda sucedió el **seis (6) de febrero de 2018** y, por lo tanto, se entendería que la oportunidad para presentar la demanda sería hasta el siete (7) de febrero de 2020.

Sin embargo, la solicitud de conciliación extrajudicial suspende dicho término, y dicha solicitud se radicó ante la Procuraduría 101 para Asuntos Administrativos de Bucaramanga el día **tres (3) de febrero de 2020**, programándose la audiencia de conciliación, el día **17 de junio del año 2020**.

Además de la suspensión del término por el trámite de la conciliación prejudicial, se debe tener en cuenta que con ocasión de la pandemia provocada por el virus "Covid 19" se decretaron a nivel nacional varios estados de cuarentena que imposibilitaba el acceso a las sedes judiciales y por tal motivo se suspendieron los términos judiciales desde el **16 de marzo de 2020** hasta el **1º de julio de 2020**. Por lo anterior, en teoría, una vez levantados la suspensión de términos judiciales, se tendría que presentar la demanda el tres (3) de julio de 2020.

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional mediante el **DECRETO 564 de 2.020**, determinó que, **si al decretarse la suspensión de términos el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o la caducidad era inferior a 30 días, el interesado tendría un mes, contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar la actuación correspondiente**, es decir, que para el caso en concreto, el día 03 de agosto de 2.020, era la fecha límite para interponer la demanda; entonces, como fue presentada el **21 de julio de 2020**, se logra evidenciar que **NO** se configura la caducidad del medio de control de reparación directa.

3.2. DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Frente a la excepción de Ineptitud de la Demanda: En cuanto a la excepción de ineptitud de la demanda, es pertinente recordar que el Despacho tiene la facultad de encausar el título de imputación, de acuerdo con la fijación de litigio y el problema jurídico que se determine en la etapa procesal correspondiente.

Ahora bien, en relación con las pretensiones de la demanda, no se advierte falta de claridad y precisión de las pretensiones con el medio de control de la reparación directa, sin perjuicio de la prosperidad o no de las mismas; en todo caso, no se advierte de que forma la pretensiones formuladas dificultan



Reparación Directa 680013333009-2020-00131-00

el derecho de defensa, por lo tanto, este Despacho estima que NO se encuentra probada la excepción de inepta demanda por esta razón.

Frente a la excepción de Inexistencia del Demandado. En la demanda se menciona al antiguo HOSPITAL RAMÓN GONZALEZ VALENCIA, lo cual efectivamente se constituye en una imprecisión, pero, también se advierte que cada vez que se menciona el antiguo hospital, entre paréntesis en el texto de la demanda, se indica "Hoy Hospital Universitario de Santander"; además, se trata de un hecho notorio por la fecha en que sucedieron los hechos narrados en la demanda, que se trata del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Por lo anterior, en aplicación del Principio de Prevalencia de lo Sustancial sobre lo formal, desde el auto admisorio de la demanda este Despacho subsanó ese error y admitió formalmente la demanda en contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER; igualmente, la notificación está debidamente dirigida al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER; por las anteriores razones, este Despacho estima que NO se configura la excepción de Inexistencia del Demandado.

4. AUDIENCIA INICIAL.

Teniendo en cuenta que NO se encontró probada las excepciones referidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del **Decreto 806 de 2020** y el artículo 46 de la **Ley 2080 de 2021**, que modifica el **artículo 186 del CPACA**, se citará a las partes e intervinientes para realizar **AUDIENCIA INICIAL virtual**, en este caso, será a través de la herramienta tecnológica **LIFESIZE**, durante la cual deberá tenerse en cuenta los siguientes protocolos:

- Las partes y demás intervinientes, en el término de ejecutoria del presente auto deberán allegar sus números telefónicos y correos de notificación a efectos de poder ser contactados, llegado el caso que se presente algún inconveniente al momento de realizarse la Audiencia Inicial.
- Se pone de presente que los empleados del Despacho se encuentran a disposición de prestar toda la colaboración requerida para lograr la conexión de las partes y demás intervinientes en la diligencia, por ello, cualquier inquietud, deberá ser elevada con suficiente tiempo de antelación al correo institucional del despacho adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En todo caso, se informa a las partes que se remitirá el instructivo para lograr la conexión a través de la herramienta tecnológica concertada, el cual cuenta con toda la información requerida para ilustrar a las partes en la conexión a la diligencia.



Reparación Directa 680013333009-2020-00131-00

- Se advierte a las partes que, durante la diligencia los micrófonos de cada uno de los participantes deben permanecer en silencio y solo deberán encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por el Juez, una vez el participante finalice su intervención deberá silenciar su micrófono nuevamente y solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- Las cámaras de los participantes de la diligencia deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la misma.
- Para solicitar su intervención, las partes y demás intervinientes deberán levantar la mano a través de la herramienta dispuesta en la aplicación que se utilizará en la diligencia, a efectos de otorgarse la palabra, llegado el caso en que necesiten hacer una intervención, si previamente no se le ha otorgado para ello.
- Si en el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente que presente esta situación deberá indicarlo de manera inmediata comunicándose al correo institucional adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos que el despacho pueda comunicarse con la mesa de ayuda de la rama judicial, y restablecer la comunicación a través de cualquier canal de comunicación o en su defecto suspender la audiencia hasta tanto se cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo.
- Los participantes No podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, por cuanto ello puede generar interferencia al momento de realizarse la audiencia.
- En caso de que alguna de las partes intervinientes, por cualquier motivo No pueda hacer uso del correo de contacto suministrado, previamente deberá manifestarlo al despacho con el objeto de realizar los ajustes de conexión pertinentes.
- Los documentos que se deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse con antelación al correo institucional del despacho adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar de ello a los funcionarios judiciales que estén asistiendo la diligencia, para verificar su contenido y se incorporen al proceso.
- En lo que se refiere a la presentación de poderes, la parte interesada deberá allegar copia del mismo quince (15) minutos antes de dar inicio a la diligencia, a través de su remisión al correo institucional adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera se informa que los poderes pueden ser aportados con firma digital sin necesidad de contar con nota de presentación personal, pues se presume su autenticidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.



Reparación Directa 680013333009-2020-00131-00

- Se pone de presente a las partes y demás intervinientes, que el personal del despacho con el apoyo de la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial quince (15) minutos antes, realizará las pruebas correspondientes de conexión y sonido a efectos de garantizar el buen desarrollo de la audiencia, remitiéndose de igual manera el expediente digital a cada una de las partes intervinientes a los correos electrónicos suministrados para su consulta a lo largo de la diligencia.
- Se advierte que en todo caso y en todo momento las partes podrán realizar la consulta de todas las actuaciones y memoriales allegados al proceso a través del portal web de consulta de procesos de la Rama Judicial.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, finalizada la presente diligencia se levantará la correspondiente acta, en la cual se incorporará la firma digital del Juez que la preside y se dejará constancia de las personas que se hicieron presentes; acta que será remitida junto con el video de la grabación a los correos de los interesados, concediéndosele el término de un (01) día hábil, para que realicen las precisiones que consideren pertinentes. Advirtiéndose que el acta corresponde a una relación de lo acontecido en la diligencia, puesto que la grabación constituye pleno soporte de la misma.
- De las grabaciones que se efectúen a lo largo de la diligencia, el Consejo Superior de la Judicatura garantizará su integridad y autenticidad, estando de manera permanente a disposición de las partes y demás intervinientes, para su consulta en los canales dispuestos para ello.

Se advierte a los abogados de las partes en litigio que su comparecencia a la citada audiencia es de carácter obligatorio y en caso de inasistencia deberá presentarse la excusa debidamente justificada dentro del término de (3) días, en caso contrario acarreará la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: de conformidad con lo expuesto en la parte motivada de esta providencia, se declara **NO PROBADAS** las excepciones previas propuestas por el la **CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E.** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.**



Reparación Directa 680013333009-2020-00131-00

SEGUNDO: FIJASE como **FECHA y HORA** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** el día Diecisiete (17) del mes de Febrero del año dos mil veintidos (2022) a las Nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)

TERCERO: RECONOZCASE personería al abogado **CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.280.716 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional N° 76.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la llamada en garantía del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el poder conferido para tal fin. (Folio PDF N° 57 del expediente digital).

CUARTO: RECONOZCASE personería a la abogada **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.725.141 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional N° 118.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la aseguradora llamada en garantía por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder conferido para tal fin. (Página 11, folio PDF N° 63 del expediente digital).

SEXTO: RECONOZCASE personería a la abogada **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.725.141 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional N° 118.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la aseguradora llamada en garantía por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con el poder conferido para tal fin. (Página 61, del folio PDF 61 del expediente digital).

SEPTIMO: RECONOZCASE personería a la abogada **CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.309.187 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional N° 153.272 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandada – **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** de conformidad con el poder conferido para tal fin. (Folio PDF 74 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIRO GARCÍA SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

8

Jairo Garcia Suarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0742eadadb7be00df2eca7606de8bae12dae900c9b5370e21c03413de890891d**

Documento generado en 02/02/2022 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el Municipio de Floridablanca No ha contestado el requerimiento realizado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga 01 de febrero de 2022.

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS.

Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TIPO PROCESO: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO: 680013333009-2020-00176-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanoscolectivos@gmail.com;

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
aclararsas@gmail.com;

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TRINITARIOS P.H.
trinitariosautopista@hotmail.com;

Santander@defensoria.gov.co;

-AUTO DE REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO-

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se había requerido al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, para que realizara INSPECCIÓN OCULAR en el predio ubicado en la nomenclatura CARRERA 27 No.105-250 del Municipio de Floridablanca, indicando de manera puntual si los andenes aledaños a la construcción cumplen con las normas urbanísticas vigentes al momento de su construcción, y en caso de haber sido modificados con posterioridad, los mismos se ajustan o no al POT municipal, como a su vez, indique si el lugar de los hechos por su localización, tráfico vehicular o construcciones realizadas, presentan peligros para las personas con alguna discapacidad motora o visual, y que medidas se han tomado por la administración municipal y/o propietarios de los inmuebles para mitigar dicho riesgo; Requerimiento el cual, fue nuevamente reiterado mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), sin que a la fecha haya sido contestado.

En este orden de ideas, BAJO LOS APREMIOS LEGALES Y PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, se requerirá nuevamente a la entidad oficiada para que allegue la información solicitada por este Despacho, concediéndosele el término de tres (03) días hábiles a partir del recibo de la comunicación respectiva. Del oficio se hará su remisión por secretaria, por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA **BAJO LOS APREMIOS LEGALES Y PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** para que, en el término de tres (03) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue al presente proceso INSPECCIÓN OCULAR en el predio ubicado en la nomenclatura CARRERA 27 No.105-250 del Municipio de Floridablanca, indicando de manera puntual si los andenes aledaños a la construcción cumplen con las normas urbanísticas vigentes al momento de su construcción, y en caso de haber sido modificados con posterioridad, los mismos se ajustan o no al POT municipal, como a su vez, indique si el lugar de los hechos por su localización, tráfico vehicular o construcciones realizadas, presentan peligros para las personas con alguna discapacidad motora o visual, y que medidas se han tomado por la administración municipal y/o propietarios de los inmuebles para mitigar dicho riesgo.

SEGUNDO: Con la presente, se adjunta link de consulta del expediente para los fines pertinentes.

LINK CONSULTA EXPEDIENTE: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm09buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek6uiYcnzGRNv883OKSHu7IB-ckq-u3cBMV7_7gQqTamlg?e=RbOyoz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez

Firmado Por:

Jairo Garcia Suarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425911f64c87399bba02c93f14ef34f8f5229106f883ef8878db0eb91d07fd13**

Documento generado en 01/02/2022 09:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fueron debidamente notificadas las partes demandadas, y de igual manera se encuentra publicado el aviso a la comunidad, pasa al despacho para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TIPO PROCESO: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

RADICADO: 680013333009-2020-00176-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
aclararsas@gmail.com;

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TRINITARIOS P.H.
trinitariosautopista@hotmail.com;

Santander@defensoria.gov.co;

AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En observancia a la constancia secretarial que antecede, este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** para el día **diecisiete de febrero DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** haciéndose la advertencia a los funcionarios públicos, que de conformidad con el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la inasistencia a la audiencia programada es causal de mala conducta, sancionable con la destitución del cargo; igualmente, si la parte accionante no comparece a la diligencia señalada, sin prueba sumaria que justifique su inasistencia, el Despacho procederá a imponer la correspondiente sanción.

Se exhorta a aquellas entidades que requieran de la aprobación del respectivo Comité de Conciliación, remitan al proceso la correspondiente acta que ilustre la capacidad con la que cuenta el representante, ante la eventual suscripción de un acuerdo de pacto de cumplimiento.

De igual manera, se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la herramienta tecnológica Lifesize, motivo por el cual convoca a las partes para que comparezcan virtualmente a la diligencia.

En virtud de lo anterior, se informan las siguientes instrucciones para el adecuado desarrollo de la diligencia, los cuales hacen parte del "**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**" que será remitido a través de correo electrónico:

- ✓ Las partes deberán Privilegiar el uso de las tecnologías de la información para asistir a las audiencias y solo ante la imposibilidad de su acceso, deberán hacerlo saber a este Despacho judicial, con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que, con el soporte tecnológico del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar así la audiencia. En todo caso, de ser necesario, podrán acudir a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a solicitar colaboración para el acceso a la audiencia.
- ✓ Las partes y demás intervinientes, en el término de ejecutoria del presente auto deberán allegar sus números telefónicos y correos de notificación a efectos de poder ser contactados, llegado el caso que se presente algún inconveniente al momento de realizarse la Audiencia. No obstante, el despacho efectuará las notificaciones correspondientes al presente proceso, en las direcciones electrónicas que ya fueron suministradas al interior del proceso, en caso de algún cambio deberá ser informado oportunamente, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior correo electrónico. Recuerde que el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.
- ✓ Se pone de presente que los empleados del Despacho se encuentran a disposición de prestar toda la colaboración requerida para lograr la conexión de las partes y demás intervinientes en la diligencia, por ello, cualquier inquietud, deberá ser elevada con suficiente tiempo de antelación al correo institucional del despacho adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co o el número telefónico 304 610 6063.
- ✓ Se advierte a los participantes, que No podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, por cuanto ello puede generar interferencia al momento de realizarse la audiencia.
- ✓ Los documentos que se deseen compartir durante la audiencia, deberán remitirse con antelación al correo institucional del despacho adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar de ello, a los funcionarios judiciales que estén asistiendo la diligencia, para verificar su contenido y se incorporen al proceso.
- ✓ Es importante suministrar en el momento de la presentación, la siguiente información: a) Nombre completo; b) Tipo de identificación y número; c) Tarjeta profesional, si es del caso; d) Calidad en la que actúa; e) Dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones; f) Correo electrónico; g) Numero de celular; h) Lugar desde el cual se está conectando a la diligencia;
- ✓ Se exhorta a las partes para que se abstengan de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y de usar expresiones injuriosas en sus intervenciones. De igual manera se recuerda guardar el debido respeto al juez, a los empleados judiciales, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

Con la presente, se adjunta link de consulta del expediente para los fines pertinentes.

LINK CONSULTA EXPEDIENTE: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm09buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek6uiYcnzGRNv883OKSHu7IB-ckq-u3cBMV7_7gQqTamlg?e=RbOyoz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO GARCÍA SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jairo Garcia Suarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a26237c085d929bd888414296e7112ba43447adcf698d1fee93d2c5c73bf13**

Documento generado en 01/02/2022 09:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor juez, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TIPO PROCESO: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: LILIA AMPARO SANCHEZ CUBILLOS – EVA CUBILLOS VASQUEZ
dinosaurioh@hotmail.com;

DEMANDADO: JAVIER DIAZ SIERRA
jairoba000@gmail.com;
Javier.diaz6927@hotmail.com;

MUNICIPIO DEL PLAYON
notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co;
abogados.camacho.asociados@gmail.com;
santander@defensoria.gov.co;

RADICADO: 680013333009-2020-00184-00

- AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACION-

Sobre lo pertinente, se tiene que mediante auto de fecha TRES (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual resuelve recurso de reposición interpuesto por el demandado JAVIER DIAZ SIERRA, declarándose nulidad de todo lo actuado y rechaza demanda, providencia que fue notificada por estados el día 06 de diciembre de 2019; siendo interpuesto recurso de apelación de manera oportuna por el apoderado de la parte demandante el día 09 de diciembre de 2021.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por la Ley 2080 de 2011, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, al cumplir los requisitos dispuestos para ello; Una vez en firme la presente providencia, por conducto de secretaria envíese link del expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, con el fin que sea resuelto el mencionado recurso. Déjense las respectivas constancias en el Sistema Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **RECURSO DE APELACION** interpuesto la parte accionante contra el auto que declaro la nulidad de todo lo actuado y rechazó el presente medio de control; Una vez en firme la presente providencia, por conducto de secretaria envíese link del expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, con el fin que sea resuelto el mencionado recurso. Déjense las respectivas constancias en el Sistema Siglo XXI.

SEGUNDO: Con la presente, se adjunta link de consulta del expediente para los fines pertinentes.

LINK CONSULTA EXPEDIENTE: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm09buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIqV_5asG6NHu1Z2rjcQb8B65k0gqXU5gz4BsDBsdgHlg?e=4Lme8p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIRO GARCIA SUÁREZ.
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Garcia Suarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0980ca78fc1e3d848ec03f8726cd185d8a11dba72f868da05af6dc7b1ba4250**

Documento generado en 01/02/2022 12:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**